



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO  
RADICADO 2019-00064-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que se efectuó el trámite respecto del emplazamiento a la parte demandada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de octubre de 2020.

FREDDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Concluido el término de quince (15) días previsto en el inciso 6° del art. 108 del C.G.P., después de la inclusión de la obligada YUDI REMOLINA PABÓN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que haya acudido, es procedente dar aplicación al inciso final de la mentada norma. Por lo tanto, se designará como curador ad-litem de la citada, como lo prevé el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, para que represente a la demandada en la presente actuación y cumpla las facultades previstas en el art. 56 ibidem.

Una vez manifieste la aceptación de su designación, se le notificará el auto que libró mandamiento de pago y se le correrá el traslado ordenado. El cargo es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, sin perjuicio de los gastos procesales en que incurra, los cuales deberán ser acreditados para su reconocimiento.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como curador ad-litem, de la demandada YUDI REMOLINA PABÓN; el nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, sin perjuicio de los gastos procesales en que incurra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Líbrese la comunicación del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se aplicará el art. 11 del D.L. 806 de 2020, la cual se remitirá al correo electrónico [lizeth.roca@crezcamos.com](mailto:lizeth.roca@crezcamos.com).

SEGUNDO: ADVERTIR que los medios de comunicación del Despacho son: correo electrónico [i01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celular 3174733125. La designada deberá informar inmediatamente al correo señalado sobre la aceptación del cargo de conformidad con lo previsto en el art. 48 del C.G.P., debiendo indicar los canales digitales elegidos para efectos la actuación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3° del D.L. 806 de 2020, una vez recibida



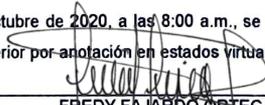
la comunicación de aceptación, se procederá por **secretaría a notificar personalmente**, con sujeción a lo previsto en el art. 8 del D.L. 806 de 2020, la actuación correspondiente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA  
NORTE DE SANTANDER

Hoy 19 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en estados virtual N° 060

  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
SECRETARIO